



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-018-2014-10.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-018-2014-10**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL** efectuada a la **MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, de ésta Corte de Cuentas, en contra de los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; **MILTON ROBERTO FIGUEROA MORAN**, Síndico Municipal, **SALOMON ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBÉN PÉREZ MORAN**, Tercer Regidor Propietario; **LAZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, Séptimo Regidor Propietario y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR** y en su carácter personal, los señores **JORGE ALBERTO RIVAS**, **MILTON ROBERTO FIGUEROA MORAN**, **SALOMON ESCOBAR BOLAÑOS**, **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, **JOSÉ RUBÉN PÉREZ MORAN**, **LAZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, **TONY LORENZO MONROY GARAY**, **DANIEL VÁSQUEZ**, **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha dos de mayo del dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 31 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 37 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II- De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-018-2014-10**, el cual consta de fs. 31 vto. a fs. 36 fte., conteniendo **TRES REPAROS**, a través de los cuales de conformidad a los Artículos. 54 y 55 de la Ley de ésta Corte de Cuentas, se les atribuyen Responsabilidades Administrativas y Patrimonial, a los servidores actuantes involucrados en los mismos. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República y emplazado a los servidores actuantes, mencionados en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de fs. 38 a fs. 48 ambos fte., concediéndoseles a los reparados, **QUINCE DIAS HÁBILES**, para mostrarse parte en éste proceso, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a partir del día siguiente del emplazamiento.

III- A fs.49 fte.y vto., se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÌNGUEZ CUELLAR**, en su carácter de **Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República**, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada **ADELA SARABIA**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, los cuales consta a fs. 50 y 51.

IV- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS, MILTON ROBERTO FIGUEROA MORAN, SALOMON ESCOBAR BOLAÑOS, MARGARITO HERNÀNDEZ LINARES, JOSÈ RUBÈN PÈREZ MORAN, LAZORO ALFONSO HERNÀNDEZ, TONY LORENZO MONROY GARAY, DANIEL VÀSQUEZ, JUAN FRANCISCO HERNÀNDEZ MORÀN, y VICTOR MANUEL ZECEÑA LÒPEZ**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 52 a fs 54 ambos fte y vto., con fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, juntamente con la documentación anexa de fs. 55 a fs. 57 ambos fte y vto., quienes en lo esencial de su escrito manifiestan *“Que fuimos notificados sobre el pliego de reparos N. CAM-V-JC-018-2014-10, por la actuación de los arriba mencionados en la Auditoría EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE INVERSIÒN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, por el período comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, practicado por la oficina regional de Santa Ana, por lo que este Concejo Municipal. **POR TANTO:** en su orden presentamos las explicaciones de las observaciones planteadas en el pliego de reparos CAM-V-JC-018-2014-10, además de la documentación anexa, la cual servirá de prueba para desvanecer las responsabilidades. **N.1 PAGO POR OBRA NO CONSTRUIDA POR UN TOTAL DE \$11,507.26. 1) INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CANTÒN EL PROGRESO II, CASERIO SAN ISIDRO, COATEPEQUE, POR UN VALOR DE \$510.41. 2) INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN COMUNIDAD***



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL MILAGRO, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, POR UN VALOR DE \$386.45. Para los proyectos numerales 1 y 2 se anexa las formulas ISAM en donde se demuestra que la administración municipal debido a las observaciones practicadas por su tan honorable Institución, tomo a bien exigirle a la empresa constructora MORING S.A DE C.V. que reintegrara los montos señalados, por lo que este Concejo Municipal considera que estas dos observaciones han sido superadas, sin embargo este Concejo Municipal velara para que este tipo de situaciones no se repita (Ver anexo 1). 3) INTRODUCCION DE LINEA PRIMARIA Y SUBESTACION ELECTRICA PARA PLANTA DE BOMBEO EN CASERIO SITIO DEL ROSARIO, CANTON EL RESBALADERO, POR UN VALOR DE \$7,156.22. Este proyecto se originó de un convenio entre la ADESCOCIRO de sitio del Rosario y la municipalidad de Coatepeque, ya que en ese lugar no cuentan con agua potable, por lo que en ese momento la ADESCOCIRO, solicito a la municipalidad la realización de un proyecto de energía para poder instalar una bomba que abasteciera de agua potable a toda la zona, es por tal razón que esta administración decidió apoyar con la obra eléctrica a la comunidad, sin embargo se suscitaron limitaciones en los objetivos, ya que aunque la municipalidad cumplió con la realización del mencionado proyecto, AES CLESA no permitió la conexión de energía eléctrica aduciendo que debería contener una caseta para la bajada de la energía, por tal razón se le solicito a la empresa constructora MORNIG S.A. DE C.V. la construcción de la caseta solicitada por CLESA (Ver anexo 2), sin embargo a la fecha el proyecto ya se tiene conectado por parte de AES CLESA lo cual era el cuestionamiento que se tenía, por lo que consideramos que la deficiencia está totalmente superada. 4) CONCRETEADO Y CORDON CUNETA DE PASAJE FINAL EN COLONIA SANTA MARTA, POR UN VALOR DE \$1,388.47. 5) CONCRETEADO Y CORDON CUNETA DE TRAMO DE CALLE HACIA EL CANTON ZACATAL, TERCERA ETAPA MUNICIPIO DE COATEPEQUE POR UN VALOR DE \$2,065.65. Al igual que las observaciones 1 y 2 la administración municipal exigió a la empresa constructora que reintegrara las partidas afectadas y que fueron señaladas por la Corte de Cuentas de la República, ya que se identificó que al momento de las mediciones las empresas no enviaron algún tipo de personal capacitado y que tuviera conocimiento de las obras realizadas, sin embargo consideramos que aunque las explicaciones de las empresas eran aceptables la responsabilidad era inminente, por lo que anexamos las formulas ISAM que demuestran el reintegro de los montos afectados. (Ver anexo 3)..."

V-Por auto de fs.57 a fs 58 ambos vto., emitido a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil catorce, esta Cámara dio por admitido los escritos presentados por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, y por los señores JORGE ALBERTO RIVAS, MILTON ROBERTO FIGUEROA MORAN, SALOMON ESCOBAR BOLAÑOS, MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES, JOSÈ RUBÈN PÈREZ MORAN, LAZORO ALFONSO HERNÁNDEZ, TONY LORENZO MONROY GARAY, DANIEL VÁSQUEZ, JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÀN, y VICTOR MANUEL ZECEÑA LÒPEZ, agregar la documentación anexa; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen.



asimismo se ordena peritaje de oficio para mejor proveer, y se giró oficio a la Coordinación General Jurisdiccional para que designara un Ingeniero Civil y a la Coordinación General de Auditoría para que designara a Auditor Gubernamental, para llevar a cabo la diligencia, señalando el día, lugar y hora para la realización de la misma.

VI- Que de fs. 104 al 105 ambos frente, corre agregado, el acta de celebración de la audiencia de la prueba del Dictamen Pericial, realizado en los Registros Contables de la Municipalidad, a efecto de comprobar el reintegro de los montos señalados en el reparo número uno en sus proyectos mencionados en los numerales Uno, Dos, Cuatro y Cinco, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, diligencia que fue practicada por el Perito Licenciado **ROBERTO ARMANDO FERNÁNDEZ DELGADO**, en la cual quedó confirmado el dictamen pericial; asimismo de fs. 122 a fs. 128 ambos fte., corre agregado el Dictamen pericial realizado al Proyecto "Introducción de Línea Primaria y Subestación Eléctrica para Planta de Bombeo , en Caserío Sitio del Rosario, Cantón El Resbaladero por un valor de \$7,156.22"; el cual es mencionado en el Reparó Uno, en el numeral Tres, diligencia que fue practicada por el Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SALDOVAL ALBAYERO**, el cual fue recibido a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de septiembre del presente año, según consta de fs.128 vto a fs. 129 fte., mismo auto en el que se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VII- De fs. 141 a fs.142 fte y vto., consta el escrito de fecha tres de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien manifestó: *"...Que fui notificada en resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la exposición audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tres de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de los manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República, garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO UNO. PAGO POR OBRA NO***



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CONSTRUIDA POR \$11,507.26; De lo cual esta opinión fiscal llevo a cabo inspección en el REPARO UNO del cual se constató según el Licenciado ROBERTO ARMANDO FERNÁNDEZ DELGADO, que en su informe pericial se logró evidenciar que las observaciones hechas en los numerales uno, dos, cuatro y cinco se encuentran superados según acta de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, en cuanto al REPARO UNO NUMERAL TERCERO se realizó inspección pericial por el Ingeniero JOSE GILBERTO SALDOVAL ALBAYERO, del cual concluye que en base a la documentación que se tuvo a la vista que efectivamente la Municipalidad le dio seguimiento al hallazgo realizado por la auditoria de la Corte de Cuentas y por la verificación de campo que se realizó en el proyecto en donde se constató que la empresa constructora de la obra construyo una caseta de control para el sistema de bombeo y el sistema eléctrico del proyecto ya está enfocado al sistema de distribuidora de energía eléctrica AES-CLESA por lo que la observación técnica hecha al proyecto fue subsanada, por lo que habiéndose realizado tales diligencias se tiene por SUPERADO EL REPARO. REPARO NUMERO DOS. PROHIBICION EXPRESA EN CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes en su escrito presentado no se ha pronunciado sobre el presente reparo por tal motivo se tienen por ciertos los hechos vertidos en la auditoría realizada y se confirma que se ha incumplido con la legislación el art. 106 de LACAP; por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NUMERO TRES. FALTA DE PUBLICACION EN EL REGISTRO DE SISTEMAS ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes en su escrito presentado no se ha pronunciado sobre el presente reparo por tal motivo se tienen por ciertos los hechos vertidos en la auditoría realizada y se confirma, por lo que se incumplió los arts. 68 y 19 LACAP; por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...

VIII-Por auto de fs. 142 vto. a fs. 143 fte., emitido a las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre del dos mil catorce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; asimismo tuvo por evacuada la audiencia conferida, y ordenó traerse para sentencia.

IX- Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis jurídico, efectuado al Informe de Auditoría, a las explicaciones de los Servidores Actuales y documentos presentados, así como el Peritaje Contable y Técnico y la Opinión Fiscal, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: REPARO NÚMERO UNO, titulado como "PAGO POR OBRA NO CONSTRUÍDA POR \$11,507.26" (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). La cual según el equipo de auditores se comprobó, que la Municipalidad pagó obra no construida, en proyectos de naturaleza eléctricos y de obra civil, por un monto total de



**ONCE MIL QUINIENTOS SIETE DÒLARES CON VEINTISÈIS CENTAVOS (\$11,507.26)**, ya que se realizó menos obra de la convenida según contratos suscritos. los cuales se detallan: **1) Introducción de energía eléctrica en Cantón El Progreso II, Caserío San Isidro, Coatepeque, por un valor de QUINIENTOS DIEZ DÒLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$510.47), 2) Introducción de energía eléctrica en comunidad El Milagro, municipio de Coatepeque, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÒLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 386.45); 3) Introducción de línea primaria y sub estación eléctrica para planta de bombeo en Caserío Sitio del Rosario, cantón El Resbaladero”, por un valor de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÒLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$7,156.22); 4) Concreteado y cordón cuneta de pasaje final en colonia Santa Marta, por un valor de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÒLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,388.47) y 5) Concreteado y cordón cuneta de tramo de calle hacia El Cantón Zacatal, tercera etapa, municipio de Coatepeque por un valor de DOS MIL SESENTA Y CINCO DÒLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2,065.65).** Atribuyéndoles el presente reparo a los señores **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; **MILTON ROBERTO FIGUEROA MORAN**, Síndico Municipal, **SALOMON ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario **MARGARITO HERNÀNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÈ RUBÈN PÈREZ MORAN**, Tercer Regidor Propietario; **LAZARO ALFONSO HERNÀNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÀSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÀNDEZ MORÀN**, Séptimo Regidor Propietario y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÒPEZ**, Octavo Regidor Propietario. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa, en su escrito presentado ante esta Cámara el cual consta de fs. 52 a fs 54 ambos fte y vto., manifiestan, que para los proyectos numerales 1 y 2 se anexa las formulas ISAM en donde demuestran que la administración municipal debido a las observaciones practicadas por la Institución, tomo la decisión de exigirle a la empresa constructora MORING S.A DE C.V. que reintegrara los montos señalados, por lo que ellos como Concejo Municipal consideran que estas dos observaciones han sido superadas, y exponen que el Concejo Municipal velara para que este tipo de situaciones no se repita; y que en cuanto al proyecto INTRODUCCION DE LINEA PRIMARIA Y SUBESTACION ELECTRICA PARA PLANTA DE BOMBEO EN CASERIO SITIO DEL ROSARIO, CANTON EL RESBALADERO, POR UN VALOR DE \$7,156.22. expresan que este proyecto se originó de un convenio entre la ADESCOCIRO de sitio del Rosario y la municipalidad de Coatepeque, ya que en ese lugar no contaban con agua potable, por lo que en ese momento la ADESCOCIRO, les solicito la realización de un proyecto de energía para poder instalar una bomba que abasteciera de agua potable a toda la zona, es por tal razón que la administración decidió apoyar con la obra eléctrica



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a la comunidad, no obstante se suscitaron limitaciones en los objetivos, ya que aunque ellos cumplían con la realización del mencionado proyecto, la empresa AES CLESA no permitió la conexión de energía eléctrica aduciendo que debería contener una caseta para la bajada de la energía, por tal razón le solicitaron a la empresa constructora MORNIG S.A. DE C.V. la construcción de la caseta solicitada por CLESA; y siguen manifestando que a la fecha el proyecto ya se tiene conectado por parte de AES CLESA, el cual era el cuestionamiento que se tenía, por lo que consideran que la deficiencia está totalmente superada y para lo cual anexan las formulas ISAM que demuestran el reintegro de los montos afectados. En base a ello esta Cámara consideró necesario para mejor proveer realizar prueba contable y técnica, para verificar si efectivamente dicho reintegro de dinero se hizo en efectivo y si ya se había realizado las gestiones necesarias para la introducción de línea primaria y sub estación eléctrica para la planta de bombeo en la caseta, la cual fue ordenada en auto de las nueve horas del día ocho de agosto del presente año, el cual consta de fs.57 a fs. 58 ambos vto.; asimismo a fs. 91 y 92 ambos fte., consta que se juramentó al Licenciado **ROBERTO ARMANDO FERNÁNDEZ DELGADO** y al Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, quienes al cumplir con lo encomendado, presentaron a esta Cámara el respectivo dictamen pericial el cual consta el primero de fs.104 a fs. 105 ambos fte., y el segundo de fs.122 a fs.128 ambos fte., y que de acuerdo a los resultados contenidos en el primero de los dictámenes el Perito Contable, concluyó lo siguiente “los montos señalados en el presente reparo en los numerales uno, dos, cuatro y cinco, que se consignan en las formulas ISAM que consta en los fs. 55 y 57, del proceso, ingresados en su totalidad por medio de dos remesas bancarias a la cuenta corriente número cero cero uno dos cero uno cuatro uno seis ocho dos (00120141682) denominada “Tesorería Municipal Alcaldía de Coatepeque Fondo” del Banco Hipotecario de El Salvador, una por la cantidad de Ochocientos Noventa y Seis Dólares con Noventa y Dos Centavos (\$896.92) y otra por un monto de Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Dólares con Doce Centavos (\$3,454.12) y la cuales fueron debidamente registradas en la contabilidad de la Municipalidad. Y en el segundo informe pericial el perito concluyó lo siguiente que en base a la documentación que se tuvo a la vista, efectivamente la Municipalidad le dio seguimiento al hallazgo realizado por la auditoria de la Corte de Cuentas y por la verificación de campo que se realizó en el proyecto en donde se constató que la empresa constructora de la obra construyo una caseta de control para el sistema de bombeo y el sistema eléctrico del proyecto ya está enfocado al sistema de distribuidora de energía eléctrica AES-CLESA por lo que la observación técnica hecha al proyecto fue subsanada Por su parte la Representación Fiscal en su opinión manifiesta que, por lo que habiéndose realizado las diligencias periciales se tiene por superado el reparo. Los



**suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos y documentos presentados por los funcionarios relacionados en este cuestionamiento, así como el peritaje contable y técnico y la opinión Fiscal, determinan que son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que existe prueba en el presente proceso que demuestra que los reparados, han realizado las gestiones pertinentes para hacer efectivos los montos señalados en el presente reparo en los numerales uno, dos, cuatro y cinco, que se consignan en las formulas ISAM que consta en los fs. 55 y 57, del proceso, ingresados en su totalidad por medio de dos remesas bancarias a la cuenta corriente número cero cero uno dos cero uno cuatro uno seis ocho dos (00120141682) denominada "Tesorería Municipal Alcaldía de Coatepeque Fondo" del Banco Hipotecario de El Salvador, una por la cantidad de Ochocientos Noventa y Seis Dólares con Noventa y Dos Centavos (\$896.92) y otra por un monto de Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Dólares con Doce Centavos (\$3,454.12) y las cuales fueron debidamente registradas en la contabilidad de la Municipalidad, tal como se puede probar, con el acta de celebración de la audiencia de la prueba del dictamen pericial, la cual corre agregado de fs.104 a fs.105 ambos fte y vto.; así como también en el Numeral Tres el que se ha comprobado mediante el informe pericial ...que los cuentadantes le dieron seguimiento a la observación establecida, pues se constató que la empresa constructora de la obra, construyó una caseta de control para el sistema de bombeo y que el sistema eléctrico del proyecto ya está entroncado al sistema de distribuidora de energía eléctrica"; tal como queda confirmado en el informe pericial que consta de fs 122 a fs.128 ambos frente, tomándose en cuenta que son el resultado de un estudio sostenido por expertos en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales en alguna ciencia o arte, como lo es en el caso que nos ocupa. En ese sentido, los Peritos a cargo de la diligencia encomendada, gozan de idoneidad y cumplen los requisitos suficientes que les acreditan para tal efecto, por lo que concluyeron y verificaron a través de documentos presentados e inspección de Proyecto, que de las obras no construidas en los proyectos mencionados en el Reparó Uno en sus Numerales Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, dejados de percibir por el monto de **ONCE MIL QUINIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$11,507.26)**, se efectuaron los reintegros por las obras ya ejecutadas en su totalidad. Por las razones antes expuestas, pudiéndose verificar que dicha observación ya fue corregida por parte de los servidores actuantes, y se cumplió con la finalidad de la auditoría que es la de realizar las acciones correctivas para que el sistema de control funcione; asimismo se resarcó el daño causado. En base a ello es procedente absolver de la responsabilidad administrativa y patrimonial a los Servidores Actuantes antes mencionados. **REPARO NÚMERO DOS, (Responsabilidad Administrativa)** enunciado como **"PROHIBICIÓN EXPRESA EN CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA. Se**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



refiere a que el Equipo de Auditoría comprobó, que la municipalidad suscribió contrato de supervisión y concertó la elaboración de carpeta técnica del proyecto "Empedrado Concreteado de Segunda Etapa de Calle El Nance, Cantón La Joya, Municipio de Coatepeque", a la misma empresa "M.G. INGENIEROS S.A de C.V". Atribuyéndoseles dicho reparo a los señores **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; **MILTON ROBERTO FIGUEROA MORAN**, Síndico Municipal, **SALOMON ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÈ RUBÈN PÈREZ MORAN**, Tercer Regidor Propietario; **LAZORO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÀN**, Séptimo Regidor Propietario y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÒPEZ**, Octavo Regidor Propietario. Sobre este reparo los funcionarios no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente notificados según consta de fs. 39 a fs. 48 ambos fte. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que los servidores actuantes no se han pronunciado sobre el presente reparo, por tal motivo se tienen por ciertos los hechos vertidos en la auditoría realizada y se confirma que se ha incumplido con la legislación el art. 106 de LACAP; por lo que se deberá de proceder a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto al criterio de esta Cámara, los suscritos Jueces, consideran que del contenido en el informe de auditoría, está claro que efectivamente, los Servidores Actuantes aprobaron la contratación de supervisión, y concertaron la elaboración de carpeta técnica del proyecto con una misma empresa, ejecutando dos contratos relacionados a obra pública incompatibles, ocasionando desconfianza e incertidumbre de la transparencia en el desarrollo del proyecto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual reza: "Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías"; en base a ello y no habiendo probado los cuentadantes en ninguna de las etapas del proceso que hayan solventado dicha situación, en ese orden de ideas los Suscritos Jueces, estiman procedente de conformidad al Artículo 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar a los señores señalados, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES, (Responsabilidad Administrativa) enunciado como "FALTA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS"**. Se refiere a que el Equipo de Auditoría comprobó, que los proyectos ejecutados por la modalidad de Libre



Gestión, no fueron publicados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (conocido como COMPRASAL) las convocatorias y los resultados de los procesos para la contratación de los realizadores. Atribuyéndoseles dicho reparo a los señores **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; **MILTON ROBERTO FIGUEROA MORAN**, Síndico Municipal, **SALOMON ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBÉN PÉREZ MORAN**, Tercer Regidor Propietario; **LAZORO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, Séptimo Regidor Propietario y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario. Quienes en este reparo no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente notificados según consta de fs. 39 a fs. 48 ambos fte. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que los servidores actuantes no se han pronunciado sobre el presente reparo, por tal motivo se tienen por ciertos los hechos vertidos en la auditoría realizada y se confirma que se ha incumplido los arts. 68 y 19 LACAP; por lo que se deberá de proceder a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto al criterio de Esta **Cámara**, teniendo en cuenta el informe de auditoría y sus evidencias, así como los argumentos y pruebas aportadas por los servidores actuantes al proceso y las opiniones vertidas por la representación fiscal; concluye que con el objetivo de atribuir las responsabilidades de mérito conforme a derecho, es de imperiosa necesidad analizar e identificar los servidores públicos que conforme al marco legal aplicable al asunto observado, están en la obligación legal de realizar las actividades cuestionadas por los auditores, ya que desde fase de fiscalización administrativa se ha instruido con relación al Concejo Municipal; al respecto el art. 10 literal "j" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP establece La UACI estará a cargo de un Jefe, independientemente de la denominación de la plaza dentro de la estructura organizacional de cada institución, quien deberá reunir los requisitos siguientes: j). "Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras"; de acuerdo a la citada disposición es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en lo sucesivo UACI, la responsabilidad de publicar los procesos de adquisición en COMPRASAL, misma que se reafirma y desarrollada en el Instructivo No.02/2007 Normativa Para el Uso y Mantenimiento del Módulo de Divulgación de COMPRASAL, en tanto dicho instrumento normativo en su Romano IV, atribuye de forma determinante y explícita al Jefe UACI la responsabilidad de velar por que se cumpla lo establecido en las normas contenidas en el instructivo indicado, en tanto queda claramente establecido por las disposiciones legales invocadas, así como con el Art. 68 de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la LACAP, que establece que la responsable de publicar es el UACI en tanto es el encargado de ejecutar los procesos de compra, por consiguiente dar cumplimiento a la ley en cuanto a los aspectos señalados por el auditor es el Jefe UACI; ahora bien, como parte de la batería de criterios invocados por los auditores figura el Art. 19 de la LACAP, aludiendo al deber que tienen los titulares de dar seguimiento a las actividades de los subalternos, de ahí que es necesario para la correcta aplicación de la citada disposición legal, efectuar un análisis sistemático e integrar los artículos del marco jurídico especial que rige las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, ya que para el caso conforme el art. 17 de la LACAP debemos entender que cuando la ley se refiere al titular para el caso de las municipalidades, damos por sentado que se refiere al Alcalde Municipal; por consiguiente con base a esta línea de análisis los suscritos Jueces consideran que los responsables conforme a la ley de las situaciones observados por los auditores en cuanto a la publicación que se refiere el Art. 68 LACAP, es el Jefe UACI y de la labor de seguimiento corresponde al Alcalde Municipal Art. 19 de la LACAP. Como hemos dicho anteriormente la instrucción del presente reparo se ha seguido inadecuadamente desde la fase de auditoría contra el Consejo Municipal, ante lo cual en esta instancia por respeto a las garantías constitucionales del derecho de defensa Art. 12 de la Constitución de la República, se ve limitada a ampliar el juicio contra otras personas no relacionadas en la fase administrativa; consecuentemente y con base a la valoración de todos los argumentos y pruebas aportadas por las partes, así como del análisis legal efectuado para la correcta aplicación de la norma, los suscritos Jueces en base a la normativa legal mencionadas y a lo establecido en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, concluyen que en el presente caso debe absolverse de responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal, debiendo condenarse únicamente por la omisión de realizar su labor de seguimiento al Alcalde Municipal, al pago de responsabilidad administrativa conforme al art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, cuya cuantía se establecerá en el fallo de la presente sentencia de conformidad a los parámetros establecidos en el Art. 107 de la LCCR.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 61, 66, 67, 68, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- **DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** del Reparó Uno, por la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$11,507.26)**, a favor de los señores Jorge Alberto Rivas, Milton Roberto Figueroa Moran, Salomón Escobar Bolaños, Margarito Hernández Linares, José Rubén Pérez Moran, Lázaro Alfonso

10 p.   
 10 p.   
 Hernández, Tony Lorenzo Monroy Garay, Daniel Vásquez, Juan Francisco Hernández Morán, y Víctor Manuel Zeceña López, II- CONFIRMASE los reparos Dos y Tres del presente Juicio de Cuentas con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA En consecuencia y de conformidad con los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, CONDÉNASE a los funcionarios actuantes según sea el caso al PAGO DE MULTA en la forma y cuantía siguiente: A) el veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a Jorge Alberto Rivas equivalente a la cantidad de Ochocientos veinte Dólares (\$820.00), y al señor Milton Roberto Figueroa Moran, equivalente a la cantidad de Doscientos Cuarenta Dólares (\$240.00); y B) el Cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período de actuación, equivalente a Ciento Doce Dólares con Cinco Centavos, (\$112.05), a cada uno de los señores: Salomón Escobar Bolaños, Margarito Hernández Linares, José Rubén Pérez Moran, Lázaro Alfonso Hernández, Tony Lorenzo Monroy Garay, Daniel Vásquez, Juan Francisco Hernández Morán, y Víctor Manuel Zeceña López IV- DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes: Jorge Alberto Rivas, Milton Roberto Figueroa Moran, Salomón Escobar Bolaños, Margarito Hernández Linares, José Rubén Pérez Moran, Lázaro Alfonso Hernández, Tony Lorenzo Monroy Garay, Daniel Vásquez, Juan Francisco Hernández Morán, y Víctor Manuel Zeceña López, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta la verificación de su cumplimiento. V- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER.-



Ante mí,







Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-018-2014-10  
Ref. Fiscal 257-DE-UJC-7-2014  
G.B.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, emitida a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, la cual consta de fs. 145 a fs.151 ambos vto., esta Cámara Resuelve:

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese Ejecutoriada la referida Sentencia, en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-

[Signature]
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

[Signature]

[Signature]
Secretaria de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC 018-2014-10
FGR.: 257-DE-UJC-7-2014
G.B.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD EN EL PERIODO 2012 y CANCELADOS EN EL AÑO 2013, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**



**SANTA ANA, 28 DE ABRIL DE 2014**



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.- ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.- RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V.- CONCLUSIONES	10



**Señores**  
**Concejo Municipal de Coatepeque**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Período del 01/05/2012 al 30/04/2015**  
**Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 atribución 9ª y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículos 30 numeral 2 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

## **I INTRODUCCIÓN**

Con base al Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-003/2014, de fecha 15 de enero de 2014, para realizar Examen Especial a Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, Ejecutados por la Municipalidad en el periodo 2012 y cancelados en el Año 2013, realizado a la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana.

## **II OBJETIVO DEL EXAMEN.**

### **1. Objetivo General**

Determinar el grado de cumplimiento del marco normativo legal y técnico aplicable y la transparencia de los hechos económicos materializados.

### **2. Objetivos Específicos**

- a) Constatar la documentación técnica que soporta los hechos concernientes a la ejecución, construcción, y supervisión de proyectos.
- b) Constatar la existencia física de los proyectos y el cumplimiento de aspectos técnicos en su ejecución.
- c) Verificar técnicamente los proyectos, en cuanto a cantidad, calidad y funcionalidad de acuerdo a las normas y condiciones establecidas en los documentos técnicos del proyecto.
- d) Comprobar que los montos de las obras ejecutadas, estén acorde a lo cifras establecidas en las partidas presupuestarias de carpetas técnicas.
- e) Establecer si las inversiones públicas se destinaron a la ejecución de proyectos y programas para los objetivos institucionales.



- f) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.

### III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen especial fue de cumplimiento legal, a los proyectos y expedientes que respalda la inversión en obras de desarrollo local, ejecutados por la Municipalidad durante el periodo 2012 y que fueron cancelados en el año 2013, específicamente los proyectos siguientes:

- 1.- Concreteado de Acceso Principal de Colonia, en Caserío Las Mercedes.
- 2.- Concreto y Cordón Cuneta de Tramo de Calle Hacia El Zacatal, 2da. Etapa.
- 3.- Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Mahoma, Cantón El Resbaladero.
- 4.- Concreteado y Cordón Cuneta de Pasaje Final, Colonia Santa Marta.
- 5.- Introducción Energía Eléctrica, Cantón El Progreso Dos, Caserío San Isidro.
- 6.- Empedrado Concreteado 2da. Etapa, Calle el Nance, Cantón La Joya.
- 7.- Instalación de 71 Acometidas Domiciliarias de Agua Potable, Comunidad Siete Príncipes, Caserío El Ojusthal.
- 8.- Introducción de Línea Primaria y Sub-Estación Eléctrica para Planta de Bombeo en Caserío Sitio El Rosario, Cantón Resbaladero.
- 9.- Introducción Energía Eléctrica, Caserío Junquillo, Sector La Finquita.
- 10.- Concreteado y Cordón Cuneta, Tramo Calle hacia El Zacatal, 3ra. Etapa.
- 11.- Concreteado y Cordón Cuneta, Tramo Caserío El Ojusthal Cantón Siete Príncipes.
- 12.- Concreteado de Calle al Cementerio.
- 13.- Mejoramiento de Centro Escolar Zacatal.
- 14.- Introducción Energía Eléctrica, Comunidad El Milagro.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1.- PAGO POR OBRA NO CONSTRUÍDA POR \$11,507.26

*(R/ Patrim y Admón)*

Comprobamos que la Municipalidad pagó obra no construida, en proyectos de naturaleza eléctricos y de obra civil, por un monto total de \$11,507.26, ya que se realizó menos obra de la convenida según contratos suscritos, detallamos:

- 1) Introducción de energía eléctrica en Cantón El Progreso II, Caserío San Isidro, Coatepeque, por un valor de \$ 510.47, así:



Descripción	Cantidad de Obra Contratada Pagada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	Precio Unitario \$	Monto en \$ (-)
Trazo Lineal para Electrificación	785.00 MI	768.00 MI	17.00 MI	0.84	14.28
Cable ACSR 2	557.00 MI	439.64 MI	117.36	2.01	235.89
Cable Wp 2	1,144.00MI	1,031.00MI	113.00	1.95	220.35
Cable ACSR 2	824.00MI	806.40MI	17.60	2.27	39.95
<b>TOTAL:</b>					<b>\$ 510.47</b>

*correcto*

2) Introducción de energía eléctrica en comunidad El Milagro, municipio de Coatepeque, por un valor de \$ 386.45, así:

Descripción	Cantidad de Obra Contratada Pagada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	Precio Unitario \$	Monto en \$ (-)
Trazo Lineal para Electrificación	424.00 MI	369.92 MI	54.08	0.58	31.37
Cable ACSR 2	55.00 MI	51.66 MI	3.34	2.43	8.12
Cable Wp 2	818.00 MI	769.44 MI	48.56	3.15	152.96
Cable ACSR 1/0	446.00 MI.	369.92 MI.	76.08	2.55	194.00
<b>TOTAL:</b>					<b>\$ 386.45</b>

*correcto*

3) Introducción de línea primaria y subestación eléctrica para planta de bombeo en Caserío Sitio del Rosario, cantón El Resbaladero", por un valor de \$7,156.22, así:

Descripción	Cantidad de Obra Contratada Pagada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	Precio Unitario \$	Monto en \$ (-)
Gastos de Distribuidora Eléctrica y Medición	1.00 unidad	0.00 unidad	7,156.22	7,156.22	7,156.22
<b>TOTAL:</b>					<b>\$7,156.22</b>

Comprobamos que la línea primaria y la subestación eléctrica no está conectado a la red eléctrica de AES CLESA (distribuidor de energía eléctrica), ocasionando que no funcione el proyecto y que el pago realizado en concepto de gastos de distribución eléctrica por un monto de \$7,156.22, no se obtenga beneficios, el proyecto tiene un costo total de construcción de \$34,980.00.

*\$ 8,053.14*



- 4) Concreteado y cordón cuneta de pasaje final en colonia Santa Marta, por un valor de \$1,388.47, así:

Descripción	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de Obra Medida en Campo	Diferencia Cantidad de Obra (-)	Precio Unitario \$	Monto en \$ (-)
Trazo por unidad de área	326.68 m2	290.59 m2	36.09	0.95	34.29
Trazo por metro lineal	170.80 ml	169.66 ml	1.14	1.15	1.31
Concreto 1:2:2 e=10 cm	326.68 m2	290.59 m2	36.09	35.60	1,284.80
Remate de piedra de 30x40 cms	12.00 ml	9.40 ml	2.60	15.70	40.82
Cordón cuneta	170.80 ml	169.66 ml	1.14	23.90	27.25
<b>TOTAL:</b>					<b>\$ 1,388.47</b>

- 5) Concreteado y cordón cuneta de tramo de calle hacia El Cantón Zacatal, tercera etapa, municipio de Coatepeque por un valor de \$ 2,065.65, así:

Descripción	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de Obra Medida en Campo	Diferencia Cantidad de Obra (-)	Precio Unitario \$	Monto en \$ (-)
Trazo por unidad de área	500.00 m2	455.14 m2	44.86 m2	1.10	49.35
Trazo por metro lineal	200.00 ml	180.60 ml	19.40 ml	1.20	23.28
Concreto 1:2:2 e=10 cm	500.00 m2	455.14 m2	44.86 m2	33.75	1,514.03
Cordón cuneta	200.00 ml	180.60 ml	19.40 ml	24.69	478.99
<b>TOTAL:</b>					<b>\$2,065.65</b>

El Artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, expresan respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cumplimiento del Contrato: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no nombró administradores de contratos, ni se aseguraron que los proyectos estuvieran contruidos de conformidad a los términos contractuales. No obstante que la Municipalidad contrató por libre gestión supervisión externa.



En consecuencia, se afectó el patrimonio de la Municipalidad por un monto de \$11,507.26, al cancelar obra que no se ejecutó.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de marzo de 2014, suscrita por los miembros del Concejo Municipales 2012-2015: Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios (del primero al octavo), a excepción del Quinto Regidor Propietario, exponen: "Para los proyectos numerales 1 y 2 se solicita que se tome en cuenta las especificaciones técnicas de las carpetas en el ítem XI el cual hace mención de las Aperturas, Remates, Empalmes y Derivaciones, en las aperturas y remates el conductor dejara colas de dos metros de longitud para proceder a realizar los puentes correspondientes, luego de haber aprobado el inspector la tención del conductor, por lo que este concejo considera que a la hora de la medición por parte de los técnicos, no se tomó en cuenta la situación antes planteada".

Para el proyecto numeral 3, "Este proyecto se originó, de un convenio entre la ADESCOCIRO de Sitio del Rosario y la municipalidad de Coatepeque, ya que en ese lugar no cuentan con agua potable, por lo que en ese momento la ADESCOCIRO solicitó a la municipalidad la realización de un proyecto de energía para poder instalar una bomba que abasteciera de agua potable a toda la zona, es por tal razón que esta administración decidió apoyar con la obra eléctrica a la comunidad, sin embargo se suscitaron limitaciones en los objetivos, ya que aunque la municipalidad cumplió con la realización del mencionado proyecto, AES CLESA no permitió la conexión de energía eléctrica aduciendo que debería contener una caseta para la bajada de la energía, por tal razón se le solicitó a la empresa constructora MORING S.A. DE C.V. la construcción de la caseta solicitada por CLESA, en estos momentos ya se inició nuevamente el proceso de factibilidad, ya que el anterior debido a las exigencias de la Autónoma había expirado, por lo que hasta el momento ya se tienen iniciados los trámites para la instalación de la energía".

Para las observaciones de los proyectos 4 y 5 "solicitamos a la Corte de Cuentas una remediación, ya que se ha comprobado que las medidas son adecuadas a las descritas en la carpeta técnica, por lo que no dudamos que nos puedan conceder ese derecho y de esa manera desvanecer las observaciones planteadas".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre lo manifestado por Concejo Municipal de los proyectos numerales 1 y 2, que solicitan tomar en cuenta las especificaciones técnicas de las carpetas en el ítem XI. Los auditores reiteramos que las medidas realizadas son de conformidad a los planos correspondiente al proyecto, también es de señalar que al momento de realizar las mediciones del proyecto, todos los convocados estuvieron de acuerdo a los resultados, el Jefe UACI, el Quinto Regidor Propietario y el Representante de la empresa Realizadora. Por lo consiguiente la observación se mantiene.



Sobre el proyecto del numeral 3, el Concejo Municipal dice que ha solicitado a la empresa constructora MORING S.A. DE C.V. la construcción de la caseta requerida por CLESA. Los Auditores reconocen que se están realizando acciones para superar la deficiencia, sin embargo, a la fecha el proyecto no funciona. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Sobre los proyectos 4 y 5, el Concejo Municipal solicitó remediación, sin embargo no presenta evidencia que demuestre y justifique el requerimiento de la remediación. Así mismo, en acta de verificación física y medición de los proyectos, los representantes de la administración municipal y los contratistas estuvieron de acuerdo y firmaron los resultados obtenidos. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

## 2.- PROHIBICIÓN EXPRESA EN CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA. (R/Admn)

Comprobamos que la municipalidad suscribió contrato de supervisión y concertó la elaboración de carpeta técnica del proyecto "Empedrado Concreteado de Segunda Etapa de Calle El Nance, Cantón La Joya, Municipio de Coatepeque", a la misma empresa "M.G. INGENIEROS S.A de C.V".

El Artículo 106 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad". OK

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal en acta No. 25 de fecha 28 de agosto de 2012, acuerdo No. 554, adjudicó la supervisión del proyecto por \$1,421.74, a la misma empresa que había sido contratada para la elaboración de la carpeta técnica por \$1,759.94, según consta en acta No. 007 de fecha 5 de marzo de 2012, acuerdo No. 171.

En consecuencia una misma empresa ejecutó dos contratos relacionados a obra pública incompatibles, ocasionando desconfianza e incertidumbre de la transparencia en el desarrollo del proyecto.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante notas de fecha 11 de febrero de 2014 de referencias RSA-03/2014-052 y RSA-03/2014-053, la deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal y al Jefe UACI; así mismo, fue comunicada al Concejo Municipal en lectura del borrador de informe el 6 de marzo de 2014, y a la fecha no se ha recibido respuesta. Por lo consiguiente la observación se mantiene.



### 3.-FALTA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS (C/R Adman)

Comprobamos que los proyectos ejecutados por la modalidad de Libre Gestión, no fueron publicados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (conocido como COMPRASAL) las convocatorias y los resultados de los procesos para la contratación de los Realizadores, según detalle:

No.	PROYECTO	MODALIDAD DE CONTRATACION	CONVOCATORIAS PUBLICADAS EN COMPRASAL		NOTIFICACION RESULTADOS PUBLICADOS EN COMPRASAL	
			SI	NO	SI	NO
1	"CONCRETEADO DE ACCESO PRINCIPAL DE CALLE LA COLONIA, EN CASERIO LAS MERCEDES, COATEPEQUE"	LIBRE GESTION		X		X
2	"CONCRETO Y CORDON CUNETA DE TRAMO DE CALLE HACIA EL ZACATAL, SEGUNDA ETAPA, COATEPEQUE"	LIBRE GESTION		X		X
3	"INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO MAHOMA CANTON EL RESBALADERO, COATEPEQUE"	LIBRE GESTION		X		X
4	"CONCRETO Y CORDON CUNETA DE PASAJE FINAL EN COLONIA SANTA MARTA, COATEPEQUE"	LIBRE GESTION		X		X
5	"INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CANTON EL PROGRESO DOS, CASERIO SAN ISIDRO, COATEPEQUE"	LIBRE GESTION		X		X
6	"EMPEDRADO CONCRETEADO DE SEGUNDA ETAPA, CALLE AL NANCE, CANTON LA JOYA, COATEPEQUE".	LIBRE GESTION		X		X
7	"INSTALACION DE 71 ACOMETIDAS DOMICILIARES DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD SIETE PEINCPES, CASERIO EL OJUSTHAL"	LIBRE GESTION		X		X
8	"INTRODUCCION DE LINEA PRIMARIA Y SUB-ESTACION ELECTRICA PARA PLANTA DE BOMBEO EN CASERIO SITIO EL ROSARIO, CANTON RESBALADERO, COATEPEQUE"	LIBRE GESTION		X		X
9	"INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO JUNQUILLO, SECTOR LA FINQUITA, COATEPEQUE"	LIBRE GESTION		X		X
10	"CONCRETEADO Y CORDON CUNETA DE TRAMO DE CALLE HACIA EL ZACATAL, TERCERA ETAPA, COATEPEQUE"	LIBRE GESTION		X		X
11	"CONCRETEADO Y CORDON CUNETA DE TRAMO A CASERIO EL OJUSTHAL CANTON SIETE PRINCIPES"	LIBRE GESTION		X		X
12	"CONCRETEADO DE CALLE AL CEMENTERIO, COATEPEQUE, SANTA ANA".	LIBRE GESTION		X		X



13	"MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR ZACATAL, CAOTEPEQUE"	LIBRE GESTION		X		X
14	"INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN COMUNIDAD EL MILAGRO, COATEPEQUE"	LIBRE GESTION		X		X

*AOK.*  
Los artículos 68 y 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establecen:

- Artículo 68, "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas". *OK*
- Artículo 19, "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere." *OK*

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exhibió al Jefe UACI en forma oportuna, los términos de referencia (condiciones y especificaciones técnicas) de cada uno de los proyectos de desarrollo local, siendo las especificaciones técnicas un componente fundamental para las publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

Al omitir la publicación de las convocatorias y sus resultados de los procesos realizados por la modalidad de Libre Gestión, ocasiona que las contrataciones se realicen sin transparencia, no permitiendo la libre competencia, igualdad en las adquisiciones de bienes y servicios que realiza la municipalidad.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de febrero de 2014, suscrita por el Jefe UACI, manifestando lo siguiente: "Con respecto a esta observación y analizando los artículos según se han incumplido, como Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales les presento los CATORCE acuerdos municipales



de ADJUDICACION por cada proyecto en mención con el objetivo de demostrar que esta Unidad recibió dichos acuerdos de adjudicación cuando ya se habían desarrollado procesos anteriores a la adjudicación donde no era posible que la UACI pudiera publicar en COMPRASAL lo observado por ustedes ya que los hechos estaban definidos en el acuerdo de adjudicación, por lo que con todo respecto a ustedes solicito se me exonera de dicha observación ya que es claro y evidente que esta Unidad fue notificada ya adjudicados los proyectos en mención”.

En nota de fecha 20 de marzo de 2014, suscrita por los miembros del Concejo Municipales 2012-2015: Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios (del primero al octavo), a excepción del Quinto Regidor Propietario, exponen: “En esta observación se tiene bien claro el marco legal a aplicar sin embargo la condición planteada no tiene congruencia con los documentos que se han presentado al equipo de auditores que realizo la Auditoria en cuestión, ya que se presentó en físico y en digital todos las certificaciones de los acuerdos municipales de los 14 proyectos a evaluar, en los cuales es claro la remisión de las decisiones tomadas por el concejo Municipal al jefe de UACI, desde el momento de priorización hasta el momento de Adjudicación previa presentación de las ofertas por parte del jefe de la UACI, por lo que no entendemos la contradicción de las explicaciones, ya que es improcedente que un jefe de un departamento tan importante el cual archiva los expedientes de todos los proyectos emita una respuesta tan vaga e irresponsable, sin embargo este Concejo tomara esta situación a prioridad de análisis para corregirla inmediatamente ya que se considera como una debilidad interna.

Por lo que presentamos nuevamente todos los acuerdos municipales de los proyectos auditados iniciando con la PRIORIZACION la cual da inicio a los procesos administrativos para obras de desarrollo local.

Pedimos a la Corte de Cuentas que aplique los criterios legales correspondientes en base a la responsabilidad idónea, ya que es responsabilidad del jefe de la UACI publicar las obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en la ley LACAP en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL.

Por todo lo antes expuesto a su digna autoridad con todo el debido respeto PEDIMOS: Se nos admita el presente escrito y Se nos tenga por parte en el juicio de cuentas antes mencionado.

Todo lo antes vertido lo hacemos en base a lo establecido en el artículo 18 de nuestra carta magna.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal serán tomados en cuenta en la la determinación de responsabilidades, en razón, que no existían previamente a la lectura del borrador de informe, la cual demuestra haber comunicado al Jefe UACI



la priorización de los proyectos. Sobre esta situación, los auditores opinamos, para publicar los proyectos en COMPRASAL, era necesario los términos de referencia (condiciones y especificaciones técnicas).

Con relación a lo manifestado por el Jefe UACI, se revisaron y analizaron los acuerdos municipales de adjudicación por cada uno de los proyectos en referencia, determinando que dichos acuerdos fueron recibidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales con un tiempo distante a los acuerdos de priorización, como ejemplo podemos citar:

Nombre del Proyecto	No. Acuerdo y Fecha de la priorización	No. Acuerdo y Fecha de la adjudicación	Tiempo de Diferencias
Introducción de energía eléctrica en caserío Mahoma el Resbaladero.	71, 26/01/2012	574, 06/09/2012	240 días
Empedrado fraguado de segunda etapa de calle el Nace, cantón La Joya.	155, 24/02/2012	553, 28/08/2012	180 días
Introducción de línea primaria y sub estación eléctrica para planta de bombeo en caserío Sitio el Rosario.	71, 26/01/2012	371, 23/05/2012	120 días
Concreteado y cordón cuneta de tramo a caserío Ojushtal 7 príncipes.	647, 05/10/2012	752, 10/12/2012	65 días
Concreteado y cordón cuneta de pasaje final en colonia Santa Marta.	438, 27/06/2012	565, 28/08/2012	60 días

Por lo anteriormente expresado la observación se mantiene.

## V CONCLUSIONES

Como resultados obtenidos al efectuar procedimiento y pruebas de auditoria, concluimos lo siguiente:

- a) Los expedientes de los proyectos de inversiones en obras de desarrollo local contienen la documentación técnica suficiente y pertinente que soporta los hechos concernientes a la ejecución, construcción, y supervisión de proyectos.
- b) Los proyectos de inversiones en obras de desarrollo local, en cuanto a cantidad, calidad y funcionalidad están de acuerdo a las normas y condiciones establecidas en los documentos técnicos, a excepción de las observaciones señaladas, como: Pago de obra no construida, contrato de supervisión inhabilitado e incumplimientos al registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- c) Los proyectos de inversiones en obras de desarrollo local, estuvieron alineados a los planes y objetivos institucionales.

Este informe se refiere al Examen Especial a Proyectos de Inversiones en Obras de Desarrollo Local, Ejecutados por la Municipalidad en el periodo 2012 y cancelados en el Año 2013, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Coatepeque, Departamento de Santa Ana; y funcionarios relacionados que actuaron durante el periodo antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 28 de Abril de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional de Santa Ana

